



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE APELACIÓN

Expediente nº 253 - 2015/16

Reunido el Comité de Apelación, que forman D. José Mateo Díaz, D. Arturo Manrique Marín y D. Carlos González Torres, para resolver el recurso interpuesto por el REAL VALLADOLID CF SAD, contra acuerdo del Comité de Competición de fecha 5 de enero de 2016, son de aplicación los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del encuentro del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, disputado el día 4 de los corrientes entre los clubs Girona FC SAD y Real Valladolid CF SAD, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: *“Real Valladolid C.F. S.A.D.: En el minuto 26, el jugador (4) Marcelo Andrés Silva Fernández fue amonestado por el siguiente motivo: Derribar a un contrario en la disputa del balón”*.

Segundo.- Vistos el acta y demás documentos correspondientes al referido encuentro, el Comité de Competición, en resolución de fecha 5 de enero de 2016, acordó imponer al citado jugador sanción de amonestación por juego peligroso, con multa accesoria al club en cuantía de 90 €, en aplicación de los artículos 111.1.a) y 52.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

Tercero.- Contra dicho acuerdo se interpone en tiempo y forma recurso por el Real Valladolid CF, SAD.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Único.- Manifiestamente procede desestimar el presente recurso, en el que se impugna la resolución del Comité de Competición que sancionó al jugador del Real Valladolid CF con amonestación, a tenor del artículo 111.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF.

Este Comité ha tenido en cuenta la secuencia videográfica aportada por el Real Valladolid CF, para lo cual hacemos nuestro el argumento del recurrente, cuando señala que la RFEF, en la jornada a que corresponde el encuentro en que se originó la sanción, había reducido los plazos para formular alegaciones y proponer, lógicamente, las pruebas necesarias, en los términos que prevé el artículo 26.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

Siendo así, es lógico que, consecuentemente, se tenga en cuenta la dificultad en que pueden hallarse los clubs para aportar las pruebas indicadas, razones por las cuales, la decisión se ha tomado tras examinar el material probatorio aportado.

Las imágenes demuestran que el defensor sancionado realiza su entrada y con un pie aleja el balón y el con otro traba y derriba al atacante.

Tal tipo de entrada es lo que motivó la amonestación impuesta por el árbitro (está prohibido entrar con ambos pies en la Regla 12) y dio lugar también a la resolución recurrida, que por todo ello ha de ser confirmada, con desestimación del recurso.

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Apelación,

ACUERDA:

Desestimar el recurso formulado por el Real Valladolid CF SAD, confirmando el acuerdo impugnado, recaído en resolución del Comité de Competición de fecha 5 de enero de 2016.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 7 de enero de 2016.

El Presidente,